



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00141-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por la ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$92.400.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7e9c6f315f9d0c11c4be565477cfdb29094c583280901776f8e6e59de57e58**

Documento generado en 25/04/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00291-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Adecúe el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es la división material del bien inmueble o su venta en pública subasta.
- 2.-) Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del asunto, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8981c613ce7f90352efb2024e5e704f223847763f2395b13abec308cb12c58fb**

Documento generado en 25/04/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00219-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Designe correctamente el Juez competente para conocer la demanda (artículos 25 y 84-1 C.G.P.).

2.-) Aclare cuál es el título valor o título ejecutivo cuya ejecución pretende en este caso.

3.-) Aclare el motivo por el cual interpone “*demandas ejecutiva hipotecaria con título valor*”, y no un proceso ejecutivo singular, porque la escritura pública n°. 0583 de 20 de febrero de 2014 no fue constituida a favor de la acá ejecutante María del Carmen Terreros Rubio.

De ser el caso adecúe los hechos.

4.-) Aclare el hecho segundo de la demanda, pues relaciona la escritura pública n°. 0583 de 20 de febrero de 2014, pero el acto allí constituido fue en favor de Humberto Uribe Gómez, quien no es parte en este caso.

5.-) Aclare el hecho tercero de la demanda en el sentido de indicar

cual fue la obligación que se garantizó con la hipoteca constituida en favor Humberto Uribe Gómez.

6.-) Explique el hecho cuarto en el sentido de indicar el motivo por el cual el señor Humberto Uribe Gómez es denominado “*acreedor*”, porque la letra de cambio fue constituida en favor de María Terreros Rubio.

7.-) Aclare el hecho sexto de la demanda en el sentido de indicar el documento contentivo de la “*adjudicación*” que refiere en favor de sus poderdantes. De ser el caso aporte los documentos correspondientes.

8.-) Modifique el hecho noveno de la demanda como quiera que el señor Fabio Torres Muñoz no se obligó al pago de intereses corrientes.

9.-) Aporte la primera copia de la escritura pública n°. 583 de 20 de febrero de 2014 de la Notaría 64 del Círculo de Bogotá.

10.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

11.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

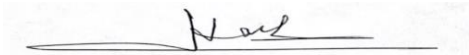
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da914df6bd79cb8c3337dbf4c311eac331712109499176b761d814a456c81cff**
Documento generado en 25/04/2024 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00380-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder actualizado otorgado por la cooperativa demandante, porque el mandato aportado data del año 2021.

Para lo cual, deberá acreditar el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde la dirección electrónica informada para recibir notificaciones según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Adecúe las pretensiones de la demanda, porque se solicita el pago de intereses moratorios sobre todos los conceptos que integran las “*cuotas causadas y dejadas de pagar*” y los denominados “*capital acelerado*”, es decir, sobre los intereses corrientes, el seguro de vida y otros conceptos.

Se advierte que el cobro de intereses sobre intereses no resulta procedente.

En tal sentido, debe indicar de manera expresa e independiente las sumas correspondientes a capital, intereses corrientes y moratorios cuyo cobro se pretende.

3.-) Indique el motivo por el cual pretende el cobro coactivo por los conceptos de “seguro de vida” y “otros”.

De ser el caso, allegue copia de las pólizas de seguro cuya ejecución procura.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) La presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

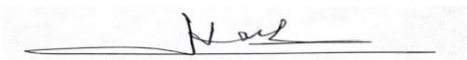
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c243d6aeaa30665ae1d4456b22c8ca74ccc8f7a94731d7d68373f30cd9c1427**

Documento generado en 25/04/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00195-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por **Victoria Eugenia Bossio Navas** contra la **Constructora Zona S.A.S.** y la **Fiduciaria Bogotá S.A.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Ramiro Enrique Rodríguez Barrios como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

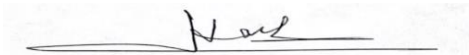
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3705a45b46cd14f74c0a27f8f33c61e9049f5a0dd0edd86f099045f4e4e57**
Documento generado en 25/04/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00216-00

La parte actora allegó el escrito de subsanación de la solicitud [archivo 008 E.D.], pero no cumplió en debida forma lo ordenado en el auto de 6 de marzo 2024 [archivo 007 E.D.].

En el numeral 1° del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que indicara el motivo por el cual afirma que la sociedad Risk and Tech Advisors S.A.S. es el legítimo tenedor del título valor (hecho n° 8 de la demanda), y pretende el cobro ejecutivo en su favor.

Lo anterior, porque el pagaré allegado fue endosado en favor del Fideicomiso Risk A&S, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Coomeva S.A., es decir, el endoso no se realizó en favor de la sociedad demandante.

En el escrito subsanatorio se indicó que *“el ejecutante es la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS, toda vez que mediante escritura pública 3050 del 10 de octubre de 2020 la Fiduciaria Coomeva S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso “RIKS A&S” otorgó poder general, amplio y suficiente a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS para asumir la representación del Fideicomiso en mención. Por tal motivo, mi representada actúa en calidad de parte demandante al contar con la facultad para iniciar el cobro por vía judicial y por ende cuenta con la legitimidad en la causa para llevar a cabo el presente litigio”*.

El artículo 647 del Código de Comercio reviste de la calidad de legítimo tenedor de un título valor a quien *“lo posea conforme a su ley de circulación”*.

La ley contempla que los títulos se clasifican en nominativos, a la orden o al portador, según las reglas de circulación (artículos 648 a 670 *ibidem*).

En relación con los títulos denominados “a la orden”, la ley indica que “se transmitirán por endoso y entrega del título” (artículo 651 *idem*), de manera que es posible acudir a las diversas clases de endoso que contempla el Código de Comercio.

La transferencia de los títulos valores que se realice en cumplimiento de las reglas de circulación implica el derecho principal incorporado, y todos los accesorios que se deriven (artículo 628 *ibidem*).

En tal medida, la acción cambiaria faculta al último tenedor legítimo a reclamar el pago de las obligaciones contenidas en el título valor (artículo 782 *idem*).

El título valor aportado con el líbello de la demanda señala que es “a la orden”, como se copia [fl. 1, archivo 002 E.D.]:

expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagará al BANCO DAVIVIENDA S.A. o a su orden en sus

Por lo tanto, la forma de circulación del pagaré base de la ejecución es mediante el endoso.

De otra parte, el único endoso que se observa en el pagaré allegado es el siguiente:

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente
constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en
propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré de crédito
de consumo cuyo suscriptor es el señor(a)
Tenacy Flor Giraldo Jimenez identificado(a) con C.C. 98535690
a favor de FIDEICOMISO RISK - A&S NIT 901.061.400-2

Diana Roa
DIANA PATRICIA ROA PULIDO
C.C. No 52888909
FIRMA AUTORIZADA


M140670010005219496216
Endoso 1
0852526300012540

Respecto al poder general amplio y suficiente otorgado a la sociedad Risk and Tech Advisors S.A.S. se advierte que no es el mecanismo dispuesto por el legislador para transferir la tenencia legítima del título valor otorgado, porque únicamente lo faculta para actuar en representación de la sociedad mandataria (artículo 74 del C.G.P.).

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se podrá demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y **en favor del ejecutante**.

El demandante no es el legítimo tenedor del título valor allegado, de manera que las obligaciones contenidas en el citado documento no son exigibles en favor de la sociedad Risk and Tech Advisors S.A.S.

Por lo tanto, en el presente asunto no se cumplen los requisitos para proferir la orden de apremio a favor del ejecutante, de tal suerte que se resuelve:

- 1.-) Negar la orden de pago deprecada en la demanda.
- 2.-) Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.-) Desanotar el asunto y dejar constancia que la demanda fue tramitada virtualmente.

Notifíquese,

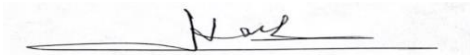
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85efa4e0524f4331d91409a4f7f730252fac7938a5f2c24875c3613d751643b7**

Documento generado en 25/04/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00944-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Juan Carlos Marín Márquez en la dirección electrónica -jcmarin17@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 19 de febrero de 2024 [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Juan Carlos Marín Márquez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

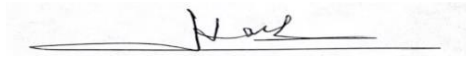
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fea10cb3f23a9fa78d4c9aae1b5b90643974f78340f8ccd856fa82fd48aae5**

Documento generado en 25/04/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01250-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Jimmy Ricardo López Triana en la dirección electrónica -jammfor4@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 8 de marzo de 2024 [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Jimmy Ricardo López Triana fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

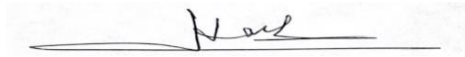
Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40cd12aac0370b7f33f69a750aea679aa7fab8091e13fa209ad5922ef91d8a1**

Documento generado en 25/04/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00128-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado José Alejandro Rincón Carvajal en la dirección electrónica - alejorinc75@yahoo.es-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 15 de marzo de 2024 [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, José Alejandro Rincón Carvajal fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

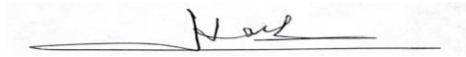
Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f76d97633ad605ea07fbaafc175b47c91d1927419836e060e459cfc8ddcaa1**

Documento generado en 25/04/2024 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00233-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Álvaro Aurelio Rosero Acue en la dirección electrónica -alrosero267@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 15 de marzo de 2024 [archivo 007 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Álvaro Aurelio Rosero Acue fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

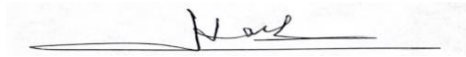
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cfa960f28aa45c35cc87a61fb2aeaf884ea9bd93d2048cc0c24a12b4593dd8**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00084-00

El presente asunto se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Sin embargo, se observa lo siguiente:

1.-) El conocimiento de la presente demanda correspondió, por reparto, al Juzgado 46 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 [fl. 290, archivo 002 E.D.].

2.-) La citada sede judicial rechazó la demanda porque consideró que las pretensiones “*encajan en los conflictos que se presentan entre copropietarios y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la Ley 675 de 2001 o el reglamento de propiedad horizontal*” [fl. 291, archivo 002 E.D.].

3.-) El proceso de la referencia fue asignado, por reparto, a esta sede judicial [archivo 004 E.D.].

4.-) Mediante el auto de 1 de abril de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia, entre otros, para que el actor realizara lo siguiente [archivo 006 E.D.]:

i.-) Determinara la cuantía del presente asunto.

ii.-) Indicara quien es el propietario de los apartamentos 409 y 509 ubicados en el Edificio Viu Park 118 – Propiedad Horizontal.

iii.-) Aclarara la acción que pretende instaurar.

5.-) Este juzgado no es competente para conocer el asunto, por las siguientes razones:

i.-) Las pretensiones están orientadas a que se declare la nulidad de la “*resolución sanción 310, 409, 509 y 603 -1*” [fl. 275, archivo 2 E.D.], mediante la cual el Edificio Viu Park P.H. le impuso una sanción a la sociedad Gradeco Construcciones y Cia S.A.S.

En el libelo introductor se afirmó que la sociedad Gradeco 118 S.A.S. es una “*entidad distinta a la (...) demandante*” [archivo 003 E.D.].

En la escritura pública n° 1766 de 7 de junio de 2022 se señaló que “*GRADECO 118 S.A.S. desarrolló la construcción del Proyecto Inmobiliario denominado EDIFICIO VIU PARÑ 118 – PROPIEDAD HORIZONTAL*” y que ostenta la “*calidad de FIDEICOMITENTE de FIDEICOMISO FAI VIU PARK 118*” [fl. 3, archivo 002 E.D.].

En la demanda se indicó que la parte actora “*no es ni ha sido la constructora del proyecto del edificio Viu Park 118, tampoco es fideicomitente ni beneficiario del patrimonio autónomo que llevó a cabo el proyecto constructivo y comercial; mucho menos, es tenedor, poseedor o propietario de los apartamentos 409 y 509 del mencionado edificio*” (Se resalta).

ii.-) En el libelo subsanatorio se manifestó que “*se aclara y ratifica que estamos ante un proceso DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que se rige bajo el procedimiento verbal sumario, toda vez que los perjuicios pretendidos no superan los 40 salarios mínimos legales vigentes*” (Se subraya) [archivo 008 E.D.].

Además, adujo que “*si bien es cierto se invocó en los fundamentos de derecho el artículo 17 del Código General del Proceso; empero, en ningún*

momento se indicó alguna causal específica o numeral. Dicha norma expresa en su numeral primero que los jueces municipales conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía” (Se resalta).

En consecuencia, afirmó que se trata de “un proceso declarativo de mínima cuantía el cual se tramita por el procedimiento verbal sumario, precisamente en lo que respecta a la cuantía” (Se resalta).

Por último, informó que la tenencia de los apartamentos objeto de la sanción “*está en cabeza de la sociedad Gradeco 118 S.A.S.*”, es decir, no corresponde a la sociedad demandante.

iii.-) El numeral 4° del artículo 17 *ibidem* habilita a los juzgados civiles municipales para atender “*los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal*” (Se resalta).

6.-) Las situaciones planteadas en la demanda no consultan los supuestos de la evocada regla, pues se trata de conflictos entre **una copropiedad y una persona jurídica ajena a ella**, de manera que la controversia no se suscita entre copropietarios, tenedores ni los órganos de administración.

De otra parte, en la demanda se indicó que la suma estimada de los perjuicios materiales “*causados con ocasión a los hechos materia de la presente demanda (...) asciende a la suma aproximada de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.928.000.00)*” [fl. 8, archivo 3 E.D.].

Además, en la subsanación de la demanda se ratificó que “*los perjuicios pretendidos no superan los 40 salarios mínimos legales vigentes*”, de manera que la competencia fue determinada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 17 del Código

General del Proceso.

7.-) En tal medida, el asunto *sub examine* corresponde a un conflicto de naturaleza contenciosa de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-1 y 26-1 del Código General del Proceso.

El párrafo de la citada regla señala que “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, de tal suerte que el Juzgado 46 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá no podía separarse del conocimiento del caso.

Por lo tanto, se dispone:

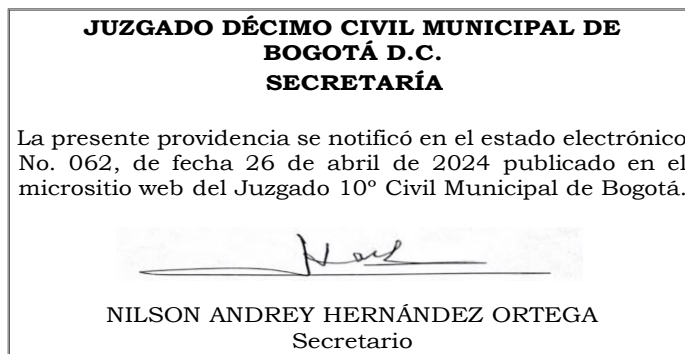
- 1.-) Proponer el conflicto negativo de competencia, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.
- 2.-) Remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar los oficios correspondientes, y dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c1ec2813baad02bae8bfc5a3c5fc54a9d8d96f58bdb0d2191305ae3e15943**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00141-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **Julián Giovanny Quintana Pérez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°.100005134378:

1.1.-) La suma de \$61.594.952 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título ejecutivo.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 8 de febrero de 2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a Carolina Abello Otálora como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

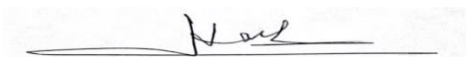
Juez

(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b927225a317d1e4302264cdd657db6c8ce243231405ca122eace73911c363867**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00454-00

El apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición contra el numeral 1.2.-) del auto de 18 de abril de 2024, porque afirmó que la demanda fue radicada el 22 de marzo de este año, mas no el 4 de abril último [archivo 009 E.D.]

En efecto, y como informó el citado procurador judicial la presente demanda fue sometida a reparto el 4 de abril de 2024, así [fl. 1, archivo 006 E.D.]:

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/abr./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

SECUENCIA: 35149

FECHA DE REPARTO: 4/04/2024 9:39:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PORTE:
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
SOL876022	SOL876022		01
79143669	ROBERTO URIBE RICAURTE	URIBE RICAURTE	03

OBSERVACIONES:

No obstante, la demanda fue radicada el 22 de marzo de 2024, como se copia [fl. 3, archivo 006 E.D.]:

De: Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:18
Para: URIBECORREDORABOGADOS@GMAIL.COM <URIBECORREDORABOGADOS@GMAIL.COM>;
URIBECORREDORABOGADOS@GMAIL.COM <URIBECORREDORABOGADOS@GMAIL.COM>; Radicación Demandas
Juzgados Civiles Municipales - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemcivimpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 876022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 876022

Por lo tanto, se repone el numeral 1.2.-) del auto de 18 de abril de 2024.

En tal medida, el numeral 1.2.-) del citado proveído quedará de la siguiente manera:

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda **(22 de marzo 2024)** hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

En lo demás, permanezca incólume la providencia mencionada.

Notifíquese,

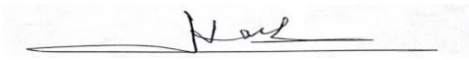
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeed095e1fb4267f33b98ceb0316a5d263bf5c2fc10fa004d388cea50844831**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00390-00

En el auto de 18 de abril de 2024 se rechazó la demanda de la referencia [archivo 009 E.D.], porque la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el auto inadmisorio.

El apoderado del acreedor garantizado recurrió la anterior determinación, porque el escrito de la subsanación fue allegado al buzón electrónico del juzgado el “10 de abril de 2024”.

En efecto, y como informó el citado procurador judicial el 10 de abril de 2024 envió un mensaje de datos acompañado del escrito de subsanación de la demanda, según se copia:

SUBSANACION, RAD. 2024-00390

LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

Mié 10/04/2024 9:16 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUBSANACION, RAD. 2024-00390.pdf;

La citada comunicación **no** fue anexada oportunamente al expediente por parte de la secretaria, de acuerdo con el informe que se cita:

INFORME
23 de abril del 2024
2024-00390

ACCIONANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
ACCIONADO: AURA ISABEL PULIDO SANCHEZ

Andres Camilo Sarmiento Peña suscrito asistente judicial del despacho informo bajo gravedad de juramento que el día miércoles 10 de abril el apoderado demandante aporto la subsanación de la demanda, pero por error involuntario no fue anexada al expediente razón por la cual se eleva el presente informe y se agrega en debida forma

Por lo tanto, la demanda fue rechazada.

Empero, la parte actora cumplió lo ordenado en el auto de 4 de abril de 2024 oportunamente, de manera que se dispone:

- 1.-) Reponer el auto de 18 de abril mediante el cual fue rechazada la demanda.
- 2.-) Resolver en auto separado la admisión de la orden de aprehensión y entrega deprecada por parte la interesada.
- 3.-) Instar a la secretaría para que anexe oportunamente las comunicaciones allegadas por las partes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

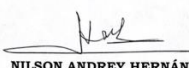
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2776e97d3c271a09387f9138143b94b259f5008d55944bd838e74cca94c877a**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00390-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Heidi Azucena Torres Plazas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KXO-160**, marca Renault, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc0052b47f95dc388854cef40f3e78060bdad7b72ecf50f9f823a77e85e2ef**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00223-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 009, 012, 014 y 015 Cdo.2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da239e181ca56b5169beab46718bff3af73fc5037f44f6dd7319e332e4550f91**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00223-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1947764 y 50S-14746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales fueron denunciados de propiedad de la demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016feb775ae22c0cbda30e6fd0c345319f827b986b59c4494d21f300c0fcca80**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00233-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 006 a 016 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5374a4aaffadc1a20c2e55a229a298bf736faf017d2bf2fea119eef9e0f1396b**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01250-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 007 a 017 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704c57ca4c6c32d3469376ecd1e3951c6b3fb9fc7383ef57badf70762b9b6092**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00991-00

El demandado presentó una solicitud en ejercicio del derecho de petición, en la cual requirió lo siguiente:

PETICIÓN: Por tal razón, me permito solicitarle al despacho, se oficie y se haga la confirmación electrónica al BANCO AGRARIO a efectos de que proceda al pago del depósito judicial que está a nombre del suscrito FERNEY LIBARDO SUAREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 7.315.515 expedida en Chiquinquirá y de esta manera se pueda hacer efectiva la devolución de los dineros.

Aunque las solicitudes en ejercicio del derecho de petición no operan en el marco de las actuaciones judiciales, se informa al memorialista que en este asunto obra un depósito judicial por el valor de \$1.891.972, 47.



							Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100009094929	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 1.891.972,47		
							Total Valor	\$ 1.891.972,47

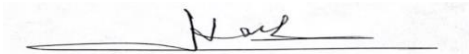
En ese orden, y en procura de realizar el abono en cuenta se requiere al demandado para que aporte el certificado actualizado de su cuenta bancaria, para lo cual se le confiere el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta decisión.

Por último, se ordena a la secretaría comunicar esta determinación al señor Suárez Suárez, en el buzón electrónico que haya informado para efectos de recibir notificaciones.

Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4603cc1bd185f0e3f0f5448d5d40a56fe46169ef1e11a212bafca31bdea2c30**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00128-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 020 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae0b5631d5fc70f8e0b87fe432a5721f5196a975899195481cc0b5ea2cd036**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00550-00

Se corrige el auto de 14 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar que se nombra curador *ad-litem* únicamente para la representación de la sociedad Zumarce S.A.S., y no como se indicó allí [archivo 041, cdo. 1 E.D.].

Lo anterior, porque en el auto de 12 de agosto de 2019 se dispuso no continuar el presente proceso contra el señor Andrés Zuluaga Sandoval, de conformidad con lo previsto en el artículo 545-1 del Código General del Proceso [fls. 138 y 139, archivo 001, cdo. 001 E.D.].

En ese sentido, el señor Andrés Zuluaga Sandoval no es parte en el presente asunto.

En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2210147ede5bb55ab7c1ee3c9bc50db726a198918eecbd7d9041d121d606cd7f**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00550-00

Para los fines pertinentes se informa que la sociedad demandada Zumarce S.A.S. fue notificada del mandamiento de pago por conducto de curadora *ad-litem* [archivo 47, cdo. 1 E.D.], quien contestó la demanda y propuso la excepción que denominó “*genérica*”, en el término para ejercer el derecho de defensa [archivo 49, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, el artículo 442-1 del C.G.P. señala que las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos deberán “*expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*”.

En la defensa propuesta en representación del demandado se solicitó que “*de encontrar probada excepción alguna que derrumbe parcial o totalmente las pretensiones de la actora, se sirva declararla*”, argumento que no consulta lo señalado en la norma en mención.

Adicionalmente, no allegó ningún elemento de convicción, ni solicitó la práctica de pruebas.

Por lo tanto, la demanda fue contestada, pero no fueron enervadas las súplicas allí formuladas.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

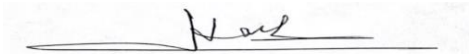
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cbac094f8fa8152a472bd442445766ae7c5b9cd9b2b5a9e94a9863d2ccf0a9**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00195-00

En el auto de 10 de noviembre de 2023 se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en procura que aporte copia del registro civil de defunción del señor Lisando A. Torres [archivo 053 E.D.].

La citada entidad informó que la cédula de ciudadanía n° 2876280 no corresponde al número de identificación del demandado. Por consiguiente, solicitó se le informe el nombre completo o su fecha de nacimiento [archivo 058 E.D.].

Sin embargo, el documento de identificación de la parte demandada fue expedido en Ráquira (Boyacá).

Por lo tanto, se requiere a la Registraduría Municipal de Ráquira (Boyacá) para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído aporte la copia auténtica del registro civil de defunción del señor Lisandro A. Torres identificado con la cédula de ciudadanía n° 2876280.

Lo anterior, en atención a lo reglado en los artículos 85 y 87 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce3a9483092471c8ae13d663ec02795fd5368a99e9b9b1a9cefde81281d1cc2**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-0019-00

Con el fin de verificar lo atinente al contenido de los linderos del bien objeto de usucapión [fl.193 archivo 001 E.D.], se requiere al demandante para que aporte los siguientes documentos:

- 1.-) Allegue el plano de la manzana catastral actualizado en el que se evidencie de manera legible los predios colindantes al inmueble objeto de litis.
- 2.-) Acompañese la certificación catastral actualizada del referido inmueble.
- 3.-) Apórtese la certificación de cabida y linderos expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa06fb0c2acad8fc67084eea19dce5c39cff43c8823bafb2ae7a6b7dc7c63c1**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-0019-00

En el expediente obra el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión [archivo 049 E.D.]. En ese documento se observa la existencia de dos (2) hipotecas vigentes, como se copia a continuación:

ANOTACION: Nro 2	Fecha: 14-07-1949	Radicacion: .	VALOR ACTO: \$ 3,000.00
Documento: ESCRITURA 1812 del: 22-06-1949 NOTARIA 1 de BOGOTA			
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: TORRES LIZANDRO A.			X
A: GUARIN VIUDA DE DIAZ RAFAELA			

ANOTACION: Nro 3	Fecha: 17-05-1951	Radicacion: .	VALOR ACTO: \$ 5,000.00
Documento: ESCRITURA 787-BIS del: 16-03-1951 NOTARIA 8 de BOGOTA			
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: TORRES LIZANDRO A.			X
A: FAJARDO S. LUCILA			

En ese orden, es menester vincular a este asunto a las señoras Rafaela Guarín Viuda de Díaz y Lucila Fajardo S., de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, la anotación n° 015 de fecha 21 de octubre del 2022 da cuenta de la “*transferencia de dominio por adicción a fiducia mercantil*” en favor de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Denominado Fidecomiso Derivado Desarrollo SB -PSD- Desarrollo SB.

Luego, también resulta necesario vincular a la citada entidad, en la medida que es la actual titular del derecho de dominio, de conformidad con lo señalado en los artículos 42- 5 y 375 – 5 *ibidem*.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la vinculación de las acreedoras hipotecarias Rafaela Guarín Viuda de Díaz y Lucila Fajardo S.
- 2.-) Ordenar la vinculación de la Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Denominado Fidecomiso Derivado Desarrollo SB -PSD- Desarrollo SB.
- 3.-) Ordenar a la parte actora que efectúe la notificación de los vinculados, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

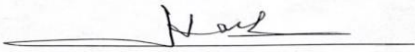
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3392a68b502226efb9a1bcf2a240025f832891475540bac668889e97cf5be55e**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

Se resuelve el incidente de nulidad y en subsidio recurso de reposición contra el auto de 13 de octubre de 2023 propuestos por el apoderado del demandado Fernando Pachón Ramírez [archivo 001, cdo. 002 E.D.].

Al respecto, se considera:

1.-) El artículo 135 del Código General del Proceso dispone que “*la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer*”.

Aunque el apoderado hizo referencia a controversias relacionadas con la notificación del demandado, lo cierto es que no expresó de forma clara y expresa la causal invocada.

En tal medida, se tramitará la petición como recurso de reposición contra el auto de 13 de octubre de 2023, de conformidad con la pretensión subsidiaria presentada por el apoderado [archivo 001, cdo. 002 E.D.].

2.-) En el citado proveído se informó que el demandado Fernando Pachón Ramírez fue notificado en la dirección electrónica -ferryday@gmail.com-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 072, cdo. 001 E.D.].

Sin embargo, el demandante en el poder otorgado indicó que el

canal electrónico dispuesto para efectuar la notificación al citado demandado era -ferryday@hotmail.com-, como se copia [archivo 006, cdo. 001 E.D.]:

Para efectos de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, informo los canales digitales para notificar: (i) el demandado **FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ**, en el correo **ferryday@hotmail.com** (ii) el apoderado **JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO** en el correo electrónico **uruenaramirezabogados@gmail.com** y, (iii) la suscrita **EDNA ROCÍO HERRERA PRADA**, en el correo electrónico **ednaro.herreraprada@gmail.com**

La diligencia de notificación no se realizó en debida forma, porque se remitió la misiva a una dirección electrónica diferente a la enunciada por el demandante, como se copia [fl. 357, archivo 52, cdo. 001 E.D.]:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	479295
Emisor	uruenaramirezabogados@gmail.com
Destinatario	ferryday@gmail.com - FERNANDO PACHÓN RAMIREZ.
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022.
Fecha Envío	2022-11-03 09:56
Estado Actual	Acuse de recibo

La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, dispone:

- 1.-) Reponer el auto de 13 de octubre de 2023, respecto a la forma como se declaró notificado el demandado [archivo 072, cdo. 001 E.D.].
- 2.-) Decidir en auto separado lo relacionado con la notificación del demandado Fernando Pachón Ramírez.

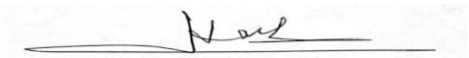
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251a05a48e1792c377c19eecd2377b0d40d8de3c9134a80bfba4115882ccfbbe
Documento generado en 25/04/2024 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

El 19 de enero de 2023 el demandado Fernando Pachón Ramírez acudió al juzgado, y se surtió la notificación personal del artículo 291-5 del Código General del Proceso [archivo 064, cdo. 001 E.D.].

Además, el citado demandado otorgó poder al abogado David de Jesús Aldana Gómez, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivos 063 y 066, cdo. 001 E.D.].

Del escrito de la contestación de la demanda se corrió traslado al extremo actor, quien se pronunció en el término dispuesto para tal fin [archivos 067 y 068, cdo. 001 E.D.].

En ese orden, el demandado Fernando Pachón Ramírez fue notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, en auto separado se resolverá sobre la continuación del presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

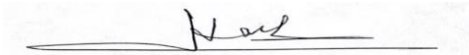
Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c427e5fe514b80f1a50c9586d94e83e6b0105ea1e747d93031b8a50e516a3adb**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Constructora Orphi Ltda., en la dirección electrónica -luisguillermo66@hotmail.com-, la cual se encuentra reportada en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad [archivo 002, cdo. 001 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 24 de octubre de 2023 [fls. 4 y 22 archivo 081, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, la sociedad Constructora Orphi Ltda., fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9194513cd72e4f8dde81a26fb82cd59175ca5a571d5c55e4cb337621ecf3573**

Documento generado en 25/04/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00562-00

En el auto de 13 de octubre de 2023 se informó que el demandado Omar Hernán Pachón Ramírez fue notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 071, cdo. 001 E.D.].

En proveído de la citada fecha se indicó que el litisconsorte Banco Caja Social S.A. fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 073, cdo. 001 E.D.].

En providencia de esta fecha se señaló que el demandado Fernando Pachón Ramírez fue notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 084, cdo. 001 E.D.].

De los escritos de contestación presentados se corrió traslado al extremo actor, quien se pronunció respecto a las excepciones propuestas por los señores Omar Hernán Pachón Ramírez y Fernando Pachón Ramírez [archivos 062 y 067, cdo. 001 E.D.].

Frente a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuestas por el Banco Caja Social S.A., el demandante guardó silencio en el término dispuesto para tal fin.

De otra parte, en auto de esta fecha se informó que la sociedad Constructora Orphi Ltda. fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa [archivo 085, cdo. 001 E.D.].

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, y en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m. del 13 de junio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m. del 20 de junio de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *idem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo

a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

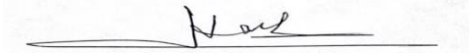
Juez

(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0433693b499c94da4705184bf1ebceb60780fdb7720c3db3817107c407f7**
Documento generado en 25/04/2024 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>